

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Lunes 2 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes 10 rs. Por tres meses 25
FUERA.	{ Por un mes 12 Por tres meses 30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 23 de Octubre, número 296, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6º.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sacedón para procesar á D. Augusto Kessenich, Teniente de Alcalde de Salmeron por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sacedón pide autorización para procesar al Teniente Alcalde de Salmeron D. Augusto Kessenich:

Resulta de los antecedentes, que en 6 de Febrero de 1859 dictó el expresado Juez un auto de oficio manifestando que, habiendo llegado á su noticia que un guarda municipal había denunciado un daño y corta considerable en la dehesa del pueblo, y no habiéndosele remitido las diligencias formadas al efecto ni dado parte de su

formacion, se dió orden al Alcalde para que remitiera las formadas ó manifestase si se había celebrado juicio de faltas:

Formadas por el Alcalde diligencias en averiguacion de los hechos, aparece que el guarda municipal denunció al Teniente Alcalde, entonces encargado de la Alcaldía, que dos vecinos de Valdeolivas habían hecho una corta de leña en la dehesa del pueblo; que envió á recogerla con dos caballerías, tasándola el expresado guarda y dos peritos en 6 reales:

Que se componía el daño de piezas de roble la mayor parte de ellos tan gruesos como el brazo de un hombre, y haciendo el Alcalde uso de sus facultades castigó á los dañadores con el duplo del daño, que pagaron en papel, con el reintegro á los propios del daño estimado y con las costas causadas:

Que el guarda de montes dice que los palos eran 50, los peritos 48, y despues aparecieron solamente 29:

El Juez, de conformidad con lo informado por el Promotor fiscal, pidió autorización para continuar el procedimiento contra el Teniente Alcalde por abuso en el ejercicio de sus funciones, que fué negada por el Gobernador, oido el Consejo provincial:

Visto el art. 75 de la ley de Ayuntamientos, en que se autoriza á los Alcaldes para imponer y exigir multas desde 100 á 500 rs.; conforme á la escala de población que en dicho articulo se expresan:

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846 en que se facilita á los Alcaldes para castigar los daños causados en los montes cuya responsabilidad pecuniaria no sea mayor que la que respectivamente pueden imponer por vía de multa, conforme al art. 75 de la ley de Ayuntamientos:

Vista la segunda parte del art. 505 del Código penal, segun el cual las disposiciones del mismo relativas á las faltas no limitan ni excluyen las fa-

cultades que tienen los Alcaldes para corregirlas gubernativamente, en los casos en que su represión les esté encomendada por las leyes:

Considerando que el Teniente Alcalde de Salmeron, no solo no cometió abuso alguno de sus facultades, sino que se atuvo á la ley, castigando gubernativamente á los dañadores en la dehesa del comun, y que siendo un asunto de índole gubernativa, aun cuando en ello hubiera cometido alguna falta, su corrección y enmienda correspondería á su superior gerárquico inmediato y nunca á los Tribunales de Justicia;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente sobre si es ó no necesaria la autorización de V. S. al Juez de primera instancia de Brihuega para procesar á D. Antonio Santos, Alcalde que fué de Torija por exacción de multas en metálico, hon consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar á Don Antonio Santos, Alcalde que fué de Torija, cuyo expediente remiten el Juez de primera instancia y el Gobernador.

Resulta que en causa seguida al expresado Alcalde por exacción de multas en metálico, ordenó la Audiencia

cia territorial al Juez instruyese sumaria contra aquel, por haber exigido indebidamente una multa á Mariano Bonacho.

Que de las declaraciones prestadas aparece que, con motivo de haber llamado Bonacho borrachín al Alcalde, este le impuso una multa de 40 rs. en juicio verbal lo cual confirmaron el Alcalde y Escrivano que en él intervinieron. Bonacho dice que principiaron á formarse diligencias, pero no se prosiguió en ellas.

El Juez, oido el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador estar procediendo libremente contra Santos por no considerar el hecho comprendido en sus funciones administrativas. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial negó la autorización. El Juez le manifestó que no había pedido semejante autorización y no tenía por qué concederla ó negarla. Aquella Autoridad, sin embargo, volvió á oír al Consejo provincial e insistió en la anterior resolución, remitiendo todos los antecedentes al Consejo. El Juez en vista de esto, declaró innecesaria la autorización, cuyo auto fué aprobado por la Audiencia del territorio:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, segun el cual, los Alcaldes cuando obran como Jueces, son dependientes de los de primera instancia de los partidos:

Vista la regla 1.º de la ley provisional para la ejecución del Código penal en que se atribuye á los Alcaldes y Tenientes el conocimiento de los juzgos sobre faltas:

Considerando que al imponer el Alcalde de Torija la multa á Bonacho, no obró en ejercicio de funciones administrativas, sino de las judiciales que le confiere la ley;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Rei-

na (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado con las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 26 del que fina me comunica lo siguiente:

“El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. de la comunicación de V. E. de 15 de Febrero último consultando que inteligencia debe darse á la legislación vigente sobre sociedades de socorros mutuos. Y vista la Real orden de 28 de Febrero de 1839, por la cual se determina que las sociedades que tengan un objeto puramente benéfico, puedan constituirse libremente sin mas formalidad que la de quedar sujetas á la inspección de la Autoridad civil superior de la provincia respectiva:

Vista la Real orden de 25 de Agosto de 1853, declarando en suspenso los efectos de aquella y disponiendo que las sociedades de seguros mutuos se sujeten á las prescripciones que por analogía les sean aplicables de la ley de sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y reglamento para su ejecución:

Considerando que por mas que en esta última Real orden se hable de sociedades de seguros y no de socorros mutuos, no puede cabr duda de que por ella se declararon en suspenso los efectos de la ya mencionada de 28 de Febrero de 1839, puesto que en su contesto así se expresa terminantemente:

Considerando que por la importancia y trascendencia de esta clase de asuntos incumbe su conocimiento y resolución al Gobierno de S. M.

Considerando que por el art. 15 de la ley vigente de Beneficencia se reserva el Gobierno la facultad de crear y suprimir Establecimientos del ramo, entre los cuales se consideran comprendidos las sociedades de socorros mutuos.

Y oido el parecer de la Sección de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que las instancias documentadas en solicitud de autorización para crear sociedades de socorros mutuos se eleven á S. M. por conducto de los Gobernadores de las provincias:

2.º Que estas autoridades antes de darles curso cuíden de que los expedientes sobre creación de tales sociedades tengan toda la instrucción apetecible, pidiendo informe acerca de ellos á las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia en vez de oír á las corporaciones á que

se refiere la citada Real orden de 25 de Agosto de 1853:

Y 3.º Que los mismos Gobernadores remitan dichos expedientes con su dictámen á este Ministerio para la resolución oportuna, manifestando cuanto crean necesario acerca del objeto y conveniencia de la sociedad que se trate de establecer sin omitir consideración alguna por la cual pueda debidamente apreciarse si las personas que aspiren á fundarla reunen todas las consideraciones y garantías indispensables para la buena Administración de los intereses sociales y demás asuntos en que hayan de entender. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 30 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Vigilancia.

En la noche del 17 del actual faltaron del rebaño de Frutos de Andrés, vecino de Cuevas de Provano, doce reses lanares, cuyas señas generales y particulares se expresan á continuación.

En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán descubrir los autores del expresado hecho, y el rescate de las referidas reses. Segovia 30 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas generales de las reses.

En la oreja derecha por la parte de arriba rabisaco, la izquierda entera y por cima de la nariz marco de hierro á fuego de esta figura A.

Señas particulares.

Dos blancas con pintas negras en la cabeza; una negra bastante cana, y las demás no tienen seña particular.

Vigilancia.

El dia 18 del actual ha sido hallada en el término del pueblo de Cantimpalos, una yegua de las señas que se expresan á continuación.

Y para que pueda reclamarse del Alcalde de dicho pueblo, el referido animal, por el que sea su dueño, y así lo acredite convenientemente, se anuncia en este periódico oficial, advirtiendo que al verificarse la entrega de la yegua han de satisfacerse los gastos que haya ocasionado. Segovia 30 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la yegua.

Edad de 14 á 16 años, pelo castaño oscuro, no tiene marco alguno, y está herrada de las manos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Sepúlveda.

Habiendo depositado en mi poder Saturnino Hernando, vecino de Calabazas, y Juan Gil, vecino del Villar, una bolsa con algunos maravedises que se encontraron en esta villa en el mercado del sábado 10 del corriente, y no obstante del bando dado en aquel dia y otro en el siguiente mercado, como no se haya presentado persona alguna en su reclamación, se anuncia así en el Boletín de la provincia para mas publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará dando las señas y en presencia de los que la encontraron. Sepúlveda 20 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan Ramón Zorrilla.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se saca á pública subasta para el dia 29 de Enero próximo la obra del derribo de una casa que en el pueblo de Aldeonsancho perteneció á la Iglesia, hoy al Estado, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado que se halla de manifiesto en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y en la subalterna de Sepúlveda, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia, y en la villa de Sepúlveda ante el Alcalde y Administrador de la misma; teniendo entendido que no se admitirá postura menor de 715 rs. 6 cénts., tipo del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 29 de Diciembre de 1859.—El Administrador, Miguel Buron.

Casa nacional de Moneda de Segovia.

El dia 1.º de Febrero próximo se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia para contratar el suministro de 6000 arrobas de carbon de pino, que se consideran precisas para el servicio de la misma durante el año de 1860, la que tendrá lugar bajo el tipo máximo admisible de 5 reales por arroba, ampliándose la garantía ademas del fiador de reconocido arraigo á un depósito previo en metá-

lico de 3000 reales, pero relevando de la obligación de otorgar escritura, y arreglándose en todo lo demás al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Superintendencia de dicha Casa, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo inserto.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de 6000 arrobas de carbon de pino para la Casa de Moneda de Segovia, se compromete á cumplirlas y entregarlas por el precio de (por letra) rs. la arroba.—Fecha.—Firma.—Domicilio.—Segovia 28 de Diciembre de 1859.—El Superintendente, Antonio Lopez.

PUEBLOS.	Granos.				Caldos.				Carnes.						
	Fa nega	Fa nega	Fa nega	Fa nega	Arroba TRIGO.	Arroba CERDA.	Arroba CENTENO	Arroba GARRANZOS.	Arroba ARROZ.	Arroba ACEITE.	Arroba VINO.	Arroba Liquoriente.	Libra. VAGA.	Libra. CAÑUELO.	Libra. TOCINO.
Cuellar.	32	20	20	20	"	"	"	"	94	30	76	49	14	5	4
Santa María de Nieva.	35	22	24	21	90	30	28	28	30	74	76	15	16	3,50	4,50
Riaza.	28	19	21	20	96	28	28	28	50	70	100	32	14	4	
Segovia.	40	26	26	26	400	100	50	50	72	20	70	13	15	4	
Precio medio que resulta en toda la provincia.	34	22	22	22	92	29	29	29	72	20	70	13	15	4	

Segovia 31 de Diciembre de 1859.—P. O. Ochoa.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero,
ANTES DE BAEZA.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.	Edificios y hogares.				EDIFICIOS.				Hogares ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.
				Kilome- tros.	Metros.	HABITADOS.	INHA- BITA- DOS.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.		
FUENTESAÚCO.	Fuentesalico.	Lugar.	»	90	»	8	7	90	1	»	»	»	98
	Santo Cristo del Humilladero.	Ermita.	209	»	90	1	1	»	»	»	»	»	1
FUENTES DE CUÉLLAR.	2		»	90	»	9	8	90	1	»	»	99	
	Fuentes de Cuéllar.	Lugar.				48	1	13	13	48	1	»	62
FUENTESOTO.	Santo Cristo del Humilladero.	Ermita.	152	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
	2		»	48	1	14	14	48	1	»	»	63	
FUENTESOTO.	Fuentesoto.	Lugar.				77	»	3	»	72	8	»	80
	Molino del barrancal.	Molino harinero.	250	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
FUENTESOTO.	San Pedro.	Iglesia medio arruinada	250	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
	San Vicente.	Ermita.	835	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
FUENTESOTO.	Tejares.	Lugar anejo.	2,507	21	»	3	1	23	»	»	»	»	24
	5		98	»	9	4	95	8	»	»	»	107	
FUENTIDUEÑA.	Arrabal (El).	Bárrio.	055	24	»	1	4	21	»	»	»	»	25
	Fuentidueña.	Villa.	»	50	5	4	26	33	»	»	»	»	39
GOMEZSERRACIN.	Molino de abajo.	Molino harinero.	139	4	»	»	»	1	»	»	»	»	1
	Molino de arriba.	Molino harinero.	111	4	»	»	»	1	»	»	»	»	1
GOMEZSERRACIN.	San Francisco.	Ex-Convento.	278	»	»	4	»	1	»	»	»	»	1
	San Lázaro.	Ermita hospital.	439	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1
LAGUNA DE CONTRERAS.	6		76	5	7	30	58	»	»	»	»	88	
	Gomezserracin.	Lugar.				114	»	15	2	112	»	»	129
LAGUNA DE CONTRERAS.	Santo Cristo.	Ermita.	256	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
	2		114	»	16	3	112	»	»	»	»	130	
LASTRAS DE CUÉLLAR.	Laguna de Contreras.	Villa.	»	81	»	11	»	63	29	»	»	»	92
	San Pedro.	Ermita.	1,393	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
LASTRAS DE CUÉLLAR.	Santa María Magdalena.	Iglesia.	2,786	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
	Vivar de Fuentidueña.	Lugar anejo.	2,786	18	»	»	1	11	6	»	»	»	18
LOVINGOS.	4		99	»	13	3	74	33	»	»	»	112	
	Lastras de Cuéllar.	Lugar.				199	8	19	1	211	14	»	226
MEMBIBRE.	Molino del cura.	Molino harinero.	3,000	4	»	»	1	»	»	»	»	»	1
	Molino del ladron.	Molino harinero.	2,005	4	»	»	»	1	»	»	»	»	1
MORALEJA DE CUÉLLAR.	San Anton.	Ermita.	2,005	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
	Santa María.	Ermita.	800	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
MORALEJA DE CUÉLLAR.	Santo Cristo del Humilladero.	Ermita.	300	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
	Serreta (La).	Caserío.	2,005	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2
NARROS.	7		203	8	22	5	214	14	»	»	»	233	
	Lovingos.	Lugar.				72	1	20	20	47	26	»	93
OLOMBRADA.	4		72	1	20	20	47	26	»	»	»	93	
	Mata de Cuéllar.	Lugar.				92	»	25	67	»	»	»	92
OLOMBRADA.	Molino del piño.	Molino harinero.	1,114	4	»	»	1	»	»	»	»	»	1
	San Estéban.	Iglesia parroquial.	278	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
OLOMBRADA.	Santo Cristo del Amparo.	Ermita.	537	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
	4		93	»	2	28	67	»	»	»	»	95	
OLOMBRADA.	Membibre.	Lugar.	»	50	»	1	»	50	1	»	»	»	51
	Molino de abajo.	Molino harinero.	1,393	4	»	»	»	1	»	»	»	»	1
OLOMBRADA.	Molino de enmedio.	Molino harinero.	2,786	4	»	»	»	1	»	»	»	»	1
	Tinadas del choro.	Albergues para ganados.	2,089	»	2	»	2	»	»	»	»	»	2
OLOMBRADA.	4		52	2	1	2	52	1	»	»	»	55	
	Maraleja de Cuéllar.	Lugar.				76	10	8	26	63	5	»	94
OLOMBRADA.	1		76	10	8	26	63	5	»	»	»	94	
	Narros.	Lugar.				68	4	34	34	63	9	»	106
OLOMBRADA.	San Marcos.	Ermita.	696	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	2		68	4	35	34	64	9	»	»	»	407	
OLOMBRADA.	Ermita del cementerio.	Ermita.	167	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
	Navalmanzano.	Lugar.	»	331	6	28	4						

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASES de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.	Edificios y hogares.		EDIFICIOS.					Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.
				HABITADOS.		INHA- BITA- DOS.			De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	
				Kilóme- tros.	Metros.	Constan- temente.	Tempo- ralmen- te.					
ONTALVILLA	San Roque.....	Ermita	300	124	»	14	64	74	»	»	»	138
	Ontalvilla	Lugar		»	»	1	1	1	»	»	»	
	2			424	»	45	65	74	»	»	»	1
PINAREJOS	Pinarejos	Lugar	222	60	3	2	4	60	1	»	»	65
	Santo Cristo del Humilladero	Ermita		»	»	1	1	»	»	»	»	
	2			60	3	5	5	60	1	»	»	1
PINARNEGRILO	Molino de Temeroso.....	Molino harinero	8, 532	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Palomar de Gil Sanz.....	Palomar		240	»	1	1	»	»	»	»	
	Palomar de Raman Escorial.....	Palomar		490	»	1	1	»	»	»	»	1
REMONDO	Pinarnegrillo	Lugar	209	98	»	6	5	97	4	»	»	104
	Santo Cristo del Humilladero	Ermita		7,	»	1	1	»	»	»	»	
	Temeroso	Casa para un guarda		7,	»	1	»	1	»	»	»	1
SACRAMÉNIA	Tinada de casa vieja.....	Alvergue para ganados	7,	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	7			100	»	10	7	99	4	»	»	
												110
SAMBOAL	Remondo	Lugar	055	51	»	14	13	48	4	»	»	65
	Santo Cristo de las Agonías	Ermita		»	»	1	1	»	»	»	»	
	2			51	»	15	14	48	4	»	»	66
SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR	Molino de Fuenteroando	Molino harinero	615	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Molino del cubo	Molino harinero		334	1	»	»	1	»	»	»	
	Molino de los frailes	Molino harinero		501	»	1	»	1	»	»	»	1
SANCHONUÑO	Sacraménia	Lugar	445	188	»	14	10	158	34	»	»	202
	Santa Ana	Ermita		»	»	1	1	»	»	»	»	
	5			190	1	15	11	161	34	»	»	206
SAN MARTÍN Y MUDRIAN	Fábrica de Bernardo Arranz.....	Fábrica de resina	200	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	Fábrica de Francisco Domingo.....	Fábrica de resina		322	»	1	»	1	»	»	»	
	Fábrica de Mariano Fernandez.....	Fábrica de resina		278	»	1	»	1	»	»	»	1
SAN MIGUEL DE BERNUY	Palomar nuevo	Palomar	167	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar viejo	Palomar		167	»	1	1	»	»	»	»	
	Samboal	Lugar		»	110	51	2	10	100	2	»	31
TORREADRADA	6			110	54	4	15	100	2	»	31	145
												148
	San Cristóbal de Cuéllar	Lugar		96	1	15	24	13	75	»	»	110
TORRECILLA DEL PINAR	1			96	1	15	24	13	75	»	»	110
	Hospedosa	Casa de campo	1, 395	1	»	»	»	1	»	»	»	1
	Sanchonuño	Lugar		120	3	10	3	150	»	»	»	
VALTIENDAS	Santo Cristo del Humilladero	Ermita		055	»	1	1	»	»	»	»	
	5			121	3	14	4	151	»	»	»	135
												135
Caserío (El).....	Alcañices	Casa para un guarda	2, 786	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	San Martin y Mudrián	Lugar		115	»	56	48	75	»	»	48	171
	Santo Cristo del Humilladero	Ermita		222	»	1	1	»	»	»	»	
Molinojo	3			116	»	57	50	75	»	»	48	175
												175
Molino grande	Molino harinero	Molino harinero	055	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	Nuestra Señora del Rio	Molino harinero		067	1	»	»	1	»	»	»	
	San Miguel de Bernuy	Ermita		050	»	1	1	»	»	»	»	1
Molinojo (El).....	Lugar	Lugar	72	»	10	8	69	5	»	»	»	82
				74	»	11	11	69	5	»	»	
	4											85
Molino de la fuente	Molino harinero	Molino harinero	400	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	Molino del callejon	Molino harinero		200	1	»	»	1	»	»	»	
	Torreadrada	Lugar		»	115	»	5	110	2	»	»	115
Chozo del hoyo				116	»	1	4	111	2	»	»	117
	5											
Choza para pastores	Chozo del hoyo	Casa de pastores	2, 797	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	Huerta del arroyo	Casilla de la huerta		1, 588	1	»	»	1	»	»	»	
	Nuestra Señora del Pinar	Ermita		1, 388	»	1	»	1	»	»	»	1
Torrecilla del pinar	Santo Cristo del Humilladero	Ermita	1, 694	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	Torrecilla del pinar	Lugar		»	112	»	3	2	98	15	»	
	5			115	»	6	3	100	15	»	1	119
Caserío (El).....												
Granja de Cárdaba.....	Granja de Cárdaba	Casas de labor	4, 179</td									